



REF.: Sanciona a la empresa "Echeverría & Ciocca Compañía Limitada, Rut: 77.775.520-K", en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 869-02

ANTOFAGASTA, 01 de Julio del 2011.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de Mayo del 2011, el **Fiscalizador Regional Don Claudio Marcoleta Pacheco**, mediante **Acta de Fiscalización Empresa N°106-02/2011**, procedió a fiscalizar a la empresa **Echeverría & Ciocca Compañía Limitada, Rut: 77.775.520-K**, en la Comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en los artículos N°s. 36, 37 y 51 de la Ley 19.518 y los artículos N°s. 30 y 31 del D.S. N° 98 de 1997, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 86, letras e) y f) de la Ley N° 19.518 el Reglamento General N° 98 del año 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las modificaciones con el Decreto Supremo N° 282 del 24 de julio del 2002, con el propósito de fiscalizar los tramos de franquicia, de las acciones de capacitación dirigidos a trabajadores de las empresas que tributan en primera categoría de la ley de impuesto a la renta y que hacen uso de la franquicia tributaria para capacitación. En específico, se fiscalizó la acción de capacitación: "Técnicas de Higiene y Manipulación de Alimentos", Código SENCE 1237861984, Código de Acción N° 3.670.909, ejecutado con fecha de inicio el 12/04/11 al 13/04/11.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató la siguiente infracción tipificada en la normativa vigente: "La entrega de información al Servicio errónea o Inexacta". Infracción que se encuentra prevista en el artículo 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que con fecha 12 de Mayo del 2011, fueron solicitados antecedentes y descargos respectivos a la empresa infractora mediante Acta de Fiscalización N°106-02, debiendo ser respondidos formalmente ante la Dirección Regional del SENCE. Los descargos solicitados no fueron respondidos por ningún medio al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

4.- Que, en relación a los descargos, hasta la fecha no ha habido respuesta positiva al respecto, no existiendo por tanto antecedentes que puedan desvirtuar el hecho infraccional constatado.

5.- Que la Unidad de Fiscalización Regional, mediante el Informe Interno de Fiscalización Regional N° 106-02/2011, de fecha 30 de Junio del 2011, propuso sancionar a la entidad ya individualizada en base a los hechos positivos y negativos observados en el proceso de fiscalización.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan o atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente:

- a) La conducta anterior del infractor, al no poseer multas en su registro. Atenuante consignada en el Art 77 N° 2, del Reglamento General Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) La obstaculización del infractor, al no enviar los descargos correspondientes en los plazos establecidos. Agravantes consignadas en el Art 77 N° 3, del Reglamento General Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.- En efecto, la empresa infractora, ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente porque en el proceso inspectivo realizado posterior a la fecha de término de la actividad de capacitación, la empresa comunicó 2 participantes que no pertenecen a la Empresa como el Sr. Francisco Zúñiga Espinoza, Rut: 13.199.546-6 y Sr. Cesar Gatica Arancibia, Rut: 15.728.319-7, sino pertenecen a otras empresas, Rut: 77.695.310-5, y Rut: 77.039.250-0, respectivamente, no teniendo derecho a utilizar franquicia tributaria según el Rut originalmente comunicado.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la ley 19.518, y artículos 67 y siguientes, 82 y 75 N°6, 74 N°2 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, ambos del Ministerio el Trabajo y Previsión Social. Lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880 y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase a la empresa Echeverría & Ciocca Compañía Limitada, Rut: 77.775.520-K, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, la multa administrativa a beneficio fiscal de 16 UTM., habida agravante y atenuante existente.

2.- El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General de la República F. 47. Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditar, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.



AFM/CDH
Distribución:

- Empresa Echeverría y Ciocca Cía Ltda.
- Unidad de Fiscalización- Dirección Regional SENCE II Región
- Unidad de Fiscalización SENCE central
- Oficina de Partes, SENCE II Región



Formulario Aviso Recibo

Nombre: GARCIA PASANEN LTDA		Folio	0007	141
Direccion	0010			Comuna 0008 SAN PEDRO DE ATACAMA
Rut/Rol	0003 77775520-K	Formulario: 47	Vencimiento	0015 22-08-2011

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CARACOLES 195 A	TIPO SANCIONADO	0023	EMPRESA
NUMERO	0024	869-02	FECHA	0025	20110701
RESOLUCION			RESOLUCION		
FECH	0027	20110630	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
PROP.SANCION			TIPO DE MONEDA	0070	UTM
NUM	0038	106	VALOR	0076	38.441,00
PROP.SANCION			U.M.EMISION		
CANTIDAD U.T.M.	0075	16,00	DESCR.INFRACCIO	0100	ENTREGA DE
VAL.UTM FECH.PAG	0077	38.441,00	N		INFORMACIÓN
FECHA DE EMISION	0215	20110705			ERRONEA E INEXACTA
MULTAS SENCE	0596	615.056			

Valido Hasta	22-08-2011	TOTAL PLAZO	91	615.056
Fecha Emision	05-07-2011			

CID



07051601591411082204710904

• Documento generado a las: 18:39

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.